

Precios de suscripción

	Pesetas
Un mes...	2
Tres meses	5'50
Seis meses	10'50
Un año...	20'50
Un mes...	2'50
Tres meses	7
Seis meses	12'50
Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Franqueo concertado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Junio.)

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido del hogar paterno el joven Fortunato Carballedo, vecino de esta localidad, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se detallan, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, para la entrega del mismo á su familia.

Logroño 6 de Junio de 1907.

El Gobernador interino,  
Ricardo de Francia

#### Señas:

Edad 9 años, pelo negro, delgado, ojos azules, viste blusa y pantalón de pana francesa de color azul, lleva alpargatas azules de pelotari.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

Continuación (1)

#### TÍTULO PRIMERO

Del Consejo Superior de la Producción y del Comercio

#### CAPÍTULO 2.º

#### Su constitución

Art. 5.º El Consejo Superior de la Producción y del Comercio se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes y diez y ocho Vocales que tendrán los honores y la categoría de Jefe Superior de Administración. Será Presidente el Ministro; Vicepresidentes, los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, y Vocales natos, los Presidentes de las Juntas consultivas Agronómica de Montes y de Minas. El Instituto de Reformas Sociales designará de entre sus miembros un Vocal, por tiempo de tres años. El Ministro de Fomento nombrará, por un trienio, cuatro Vocales, con el carácter respectivo, cada uno, de agricultor propietario de montes, de ganadero, de industrial y de comerciante. Los diez Vocales restantes se elegirán para el primer Consejo Superior por la Asamblea convocada por el Real decreto de 5 de Abril último. Formarán parte, en consecuencia, del Consejo Superior, cuatro Vocales designados por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; dos por las Cámaras Agrícolas, Sindicatos y Comunidades de Labradores; dos por la Asociación general de Ganaderos del Reino, y dos por las entidades legalmente constituidas que

(1) Véase el BOLETIN núm. 120

obtengan del Ministro de Fomento el reconocimiento de derecho de asistencia á la Asamblea. La forma de elección será la preceptuada en el citado Real decreto. La duración de este mandato se fija en tres años.

Art. 6.º Transcurrido este período de tiempo, y para lo sucesivo, cada renovación trienal tendrá lugar del siguiente modo:

Se convocará por el Ministro del ramo una Asamblea, á la que concurrirán diez miembros elegidos por todas las Cámaras de Comercio del Reino, cinco por las Cámaras agrícolas, cinco por la Asociación general de ganaderos, dos por cada Consejo provincial de Agricultura y otros dos por cada Consejo provincial de Industria y Comercio; Consejos ambos creados por el presente Real decreto.

Esta Asamblea discutirá, además de los puntos de iniciativa suya, los señalados previamente por el Ministro, que será su Presidente, asistido por los Directores generales del Ministerio, como Vicepresidentes.

En la última sesión de la Asamblea se constituirá el Consejo Superior que ha de funcionar durante otros tres años, designando los representantes de las Cámaras de Comercio tres Vocales, los de las Cámaras agrícolas dos, los de la Asociación general de Ganaderos uno, los de los Consejos provinciales de Agricultura dos, y los de los Consejos provinciales de Industria y Comercio otros dos. A su vez, el Ministro del ramo y el Instituto de Reformas Sociales harán nueva designación de los Vocales cuyo nombramiento se les asignan por el artículo anterior, pudiendo recaer indefinidamente en las mismas personas.

Art. 7.º El Consejo Superior tendrá el carácter de Comisión

ejecutiva de la Asamblea para estudiar las proposiciones presentadas á la misma y no discutidas, elevar á la Superioridad las aprobadas en ella é interesar y facilitar su realización.

Art. 8.º Serán miembros correspondientes del Consejo Superior, por nombramiento del Ministro, con carácter vitalicio y á propuesta de la Junta de Comercio internacional creada por Real decreto de 22 de Marzo último, las personas comprendidas en el art. 7.º del mismo.

#### CAPÍTULO 3.º

#### Su funcionamiento

Art. 9.º El Consejo Superior tendrá una reunión ordinaria trimestral, celebrando el número de sesiones consecutivas que considere precisas. Será objeto de sus deliberaciones la resolución de los asuntos que por el Ministro se les sometan y los de propia iniciativa suya, consistentes en los propuestos á examen por las Secciones y en las mociones presentadas por uno ó varios de los Vocales. Celebrará una reunión extraordinaria siempre que el Ministro le convoque y cuando se pida por dos terceras partes del número de sus miembros ó por alguna Sección. En ambos casos la petición se elevará razonada al Ministro, quien podrá denegarla, con expresión de los motivos que á ello le muevan.

Art. 10. Toda reunión se convocará con aviso individual y echo días, cuando menos, de antelación, incluyéndose nota de los asuntos que hayan de tratarse, para el debido conocimiento y preparación de los Vocales. Desde dicho día, las Secciones respectivas del Consejo se tendrán por designadas para ponentes de cada asunto relacionado con los servicios en cuya gestión venga interviniendo, á fin de presentar



al Pleno un dictamen que facilite sus deliberaciones.

Art. 11. El orden y régimen de las Secciones consistirá en la discusión de los asuntos propuestos por el Ministro, á continuación los de las Secciones y después los de la iniciativa de los Vocales.

A la discusión de cada ponencia se consagrarán los turnos que crea indispensables, pudiendo discutirse separadamente los artículos del dictamen y presentarse enmiendas.

En toda duda que surja estará el Presidente facultado para resolverla por su propia autoridad, habida cuenta de los derechos y respetos mutuos que la consideración recíproca impone.

Los acuerdos recaídos se concretarán en textos para su elevación al Ministro. Los que se refieran al ejercicio de la función de fomento y de propaganda se transmitirán á la Sección correspondiente para su cumplimiento, en lo que de sus atribuciones dependa.

Art. 12. Para celebrar sesión se requiere la presencia de las cuatro quintas partes del número de Vocales, considerándose obligatoria la concurrencia, sólo excusable por causa justificada. La falta de asistencia á dos reuniones consecutivas se considerará como renuncia tácita del cargo. Si no se reuniera el número de Vocales fijados en el primer párrafo de este artículo, sin justificación atendible, no se hará nueva convocatoria, notificándose la no celebración de la reunión convocada á los Consejos provinciales y entidades electoras de los Vocales.

Art. 13. El Consejo nombrará para Secretario á uno de sus Vocales en la primera reunión que celebre, y constituirá la Secretaría del Consejo el Negociado ó Negociados que el Ministro disponga de entre los dependientes de la Dirección general de Agricultura. El Secretario cuidará de hacer las convocatorias, redactar las actas, dar cuenta de la correspondencia al Presidente, comunicar al mismo y á las Secciones los acuerdos adoptados, y, en general, de todo el servicio propio de su cargo.

## TÍTULO II

### De las Secciones del Consejo Superior

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Su composición y cometido

Art. 14. El Consejo se dividirá en cinco Secciones, denominadas de Agricultura, de Ganadería, de Montes, de Minas y de Industria y Comercio.

Art. 15. La Sección de Agricultura se compondrá de tres Vo-

cales, que serán: un agricultor, un ganadero y el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica.

La de Ganadería se compondrá de un ganadero, un agricultor y un comerciante.

La de Montes, de un agricultor propietario de montes, de un ganadero y del Presidente de la Junta Consultiva de Montes.

La de Minas, de un industrial, un comerciante y el Presidente de la Junta Consultiva de Minas.

La de Industria y Comercio, de dos industriales, tres comerciantes y del Vocal representante del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 16. El cometido de estas Secciones ha de consistir, según se precisa para cada una en los artículos siguientes, en inspeccionar los servicios administrativos, observar los resultados de la aplicación de las disposiciones legales vigentes en los ramos respectivos, conocer el funcionamiento de los organismos ó dependencias encargadas de ellos y la bondad ó deficiencia que en él acrediten á fin de comunicarlo al Consejo Superior, con propuesta de las reformas necesarias, ó de publicarlo para conocimiento de las clases productoras si fuera procedente enterarlas de la utilidad y fecunda labor de determinados servicios, que luchan como primer obstáculo para su expansión con la indiferencia ó resistencia del propio país por desconocimiento de su peculiar conveniencia.

Al propio tiempo, cada Sección ejercerá las funciones administrativas que después se las señalan, ó las que paulatinamente se les vayan confiriendo por expresas disposiciones ulteriores, encaminadas á dar participación en la Administración de la Nación á la Nación misma por mediación de sus representantes profesionales autorizados.

Art. 17. Las Secciones celebrarán una reunión ordinaria semanal y cuantas extraordinarias acuerden. Designarán para Presidente á uno de sus Vocales, á los efectos de citación y representación de la misma, y nombrarán para Secretario al Jefe de uno de los Negociados dependientes de ella.

#### CAPÍTULO 2.º

##### Funcionamiento especial de cada Sección

Art. 18. La Sección de Agricultura entenderá, con carácter resolutivo, en los asuntos de información agrícola y de acción social. Ordenará en cuanto á los primeros todo lo conducente á la reunión de datos, formación de estadísticas y publicación de unas y otras, con el fin de infer-

mar continua y cumplidamente á las clases agrícolas de cuanto les importa conocer en orden á sus intereses profesionales. De igual modo obrará respecto á la acción social encaminada á formar estadísticas clasificadas de las asociaciones agrícolas de todas clases, á conocer su objeto, funcionamiento y resultados, á proporcionar tipos, modelos, consejos y estímulos á los que deseen estudiar ó imitar la obra de las existentes, coadyuvando con toda suerte de facilidades y de iniciativas á la propagación del espíritu de asociación á través de los campos. En tal sentido dirigirá esta Sección á los Consejos provinciales de Agricultura en las funciones sociales é informativas que se les encomiendan por este decreto.

Art. 19. La Sección será jefe superior de los servicios determinados en el artículo anterior. Le corresponde, en su virtud, la organización y dirección de los mismos, siendo ejecutorios sus acuerdos. Semanalmente comunicará al Director general del ramo todos los trabajos ejecutados y resoluciones adoptadas, y periódicamente le someterá las estadísticas de todas clases formadas. Para la formación de la de producción y técnica cultural procederá de acuerdo con la Junta Consultiva Agronómica, encomendando á ésta su redacción.

Por propia autoridad se dirigirá para la ejecución de los servicios señalados en el artículo anterior á los Ingenieros Jefes de región, del Servicio Agronómico y Profesores provinciales, con facultades de superior jerárquico, transmitiendo órdenes y exigiendo su cumplimiento. Toda deficiencia ó falta la elevará á conocimiento de la Dirección general, á los efectos oportunos, con indicación de la responsabilidad contraída y propuesta de la corrección debida.

Art. 20. Como Director inmediato de los Consejos provinciales de Agricultura, vigilará constantemente la labor de éstos, estimulándola con todos los medios á su alcance y obligándoles á que aquella sea continua, eficaz y progresiva. Para obtener tal resultado utilizará los elementos que su celo le sugiera, dictará con carácter obligatorio cuantas disposiciones juzgue pertinentes é inspeccionará á aquéllos en la forma y con la frecuencia que cada uno requiera, señalando la responsabilidad que se deduzca de la negligencia ó descuido de los Consejos en la misión que se les asigna y acordando las medidas conducentes á evitar sus consecuencias.

En igual forma y con idéntica

iniciativa procederá en cuanto favorezca la relación entre los Consejos, su unión para obras sociales interprovinciales ó regionales y de federación.

Art. 21. La Sección ejercerá, en unión y de acuerdo con la Junta Consultiva Agronómica, las atribuciones de inspección superior en todo lo relativo á la marcha y funcionamiento de la enseñanza y experimentación agrícola, comprensiva de la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos, Granjas regionales, Centros ó Estaciones especiales, Cátedras ambulantes provinciales y demás órganos para aquellos fines creados.

Igualmente inspeccionará el servicio de plagas del campo y de enfermedades de las plantas.

Art. 22. Para la función inspectora que se le asigna por el art. 21, trazará el plan, formas y métodos de las mismas, á fin de que sea efectiva, continua y rápida en todo momento, atendiendo á que todos los servicios funcionen regular y activamente, en debida coordinación entre sí y en íntimo contacto con las clases agrícolas.

De toda disposición que adopte para este fin y de la constante inspección que ejerza someterá explicación é informe á la Dirección general, dando cuenta á la misma, periódica ó inmediatamente, de su gestión al frente de estos servicios, y proponiendo las resoluciones que procedan en orden á la reforma de aquéllas y á las recompensas, apercibimientos ó castigos á que se hagan acreedores los subordinados de la Dirección y Consejos provinciales.

Art. 23. En cuanto á las mejoras agrícolas, se le notificarán las resoluciones que se adopten y asuntos que las motiven, así como los trabajos realizados por las Comisiones especiales que para cada caso puedan designarse por el Ministro. El objeto de esta notificación es que conozca en todo momento la gestión realizada en pro del fomento agrícola, determinándose la forma en que á ella haya de coadyuvar la Sección, si así fuera conveniente.

Art. 24. De las resoluciones adoptadas y órdenes dictadas por la Sección en virtud de las atribuciones que se le confieren por los artículos anteriores, dará cuenta semanal al Director general de Agricultura para su debido conocimiento. Si en algún caso éste entendiera equivocada la resolución, llamará sobre ella la atención del Ministro para la suspensión ó revocación de lo mandado, si así lo estimase procedente. A su vez, el Director general enviará extracto periódica-



mente á la Sección de todos los asuntos en cuya resolución no intervenga aquélla mediante alguna función resolutoria é inspectora, á fin de que conozca la marcha de los servicios administrativos. De este estudio partirá la Sección para las propuestas que en su día juzgue oportuno presentar al Consejo Superior.

Art. 25. La Sección de Ganadería ejercerá funciones resolutorias de organización y de funcionamiento en cuanto se refiera con la propaganda y difusión de mejoras pecuarias, informaciones estadísticas y asociación para fines pecuarios. Será Jefe de todos los servicios indicados en el párrafo anterior, relacionándose con la Sección de Agricultura á fin de que la Sección sea homogénea y armónica como dirigida á un objeto común á ambas.

Estas funciones serán inspectoras é informativas respecto de enseñanza, de higiene y policía sanitarias y de venta y transporte de ganados, con jerarquía de Jefe del Cuerpo de Inspección sanitaria y facultad de Dirección y organización de los indicados servicios, con propuesta á la Dirección general de las resoluciones de entidad referentes á los extremos indicados.

Los efectos en ambos casos, así como el de notificación de las resoluciones de la Dirección general en los asuntos de su exclusiva competencia, serán los mismos que los señalados para sus similares de agricultura.

Art. 26. La Sección de Montes conocerá de la resolución de expedientes de deslindes, de montes, inclusión de los mismos en el Catálogo, planos de aprovechamientos, repoblación de calveros y en cuanto atienda á su conservación, utilización y mejora. De todos estos asuntos se le dará conocimiento antes de la resolución á la Dirección general ó de la propuesta de la misma al Ministro para que se informe del estado y marcha del servicio ordinario forestal y ponga nota suya en aquellos expedientes á los cuales juzgue conveniente dar un mayor esclarecimiento con su opinión.

Igual procedimiento se seguirá con los expedientes de ordenaciones y repoblaciones forestales é ictícolas.

Art. 27. En todos los servicios de montes, con inclusión de la enseñanza é investigación, ejercerá la superior inspección, de acuerdo y en unión con la Junta consultiva del ramo, y podrá proponer á la Dirección general cuánto estime oportuno para la mejora y perfeccionamiento de los mismos.

Art. 28. La Sección resolverá todo lo relativo á la Fiesta del Arbol, sometiendo á la aprobación del Ministro las medidas que adopte para propaganda de ésta, y proponiendo el reparto de los premios ó subvenciones que á tal objeto se señalen.

Art. 29. La Sección de Minas conocerá y podrá emitir opinión en nota en todo lo que concierne á las Escuelas especiales del Cuerpo.

Intervendrá con la Junta Consultiva de Minería en la inspección de la policía minera, revisando los libros de visita, proponiendo medios para la explotación de los criaderos y para el mejor provecho de las industrias minera y metalúrgica, cuidando de que se redacten las Memorias facultativas técnicas de las minas de Almadén y Linares, é informando en lo relativo á impuestos mineros, fabricación, manejo y transporte de explosivos, minas, salinas y fábricas propias del Estado.

Se le dará conocimiento de la marcha y trabajos de las Comisiones especiales existentes ó que por el Ministro se nombren para estudio é investigación de puntos determinados de la Minería, y pedirá por propia iniciativa la designación de las que su celo le sugiera.

Art. 30. Se le comunicará aquellos expedientes de propiedad minera ó de incidencias de la misma que por su importancia jurídica ó económica se juzgue que pueden merecer estudio, y en los que desee ella esclarecer con su dictamen, redactará nota que preceda á la resolución ó á la nota de la Dirección general.

Art. 31. La Sección de Industria, Trabajo y Comercio intervendrá en la realización de las tres grandes funciones de la economía social, á saber: producir, transformar y cambiar. A este efecto, organizará las visitas de inspección industrial técnica; hará la clasificación general de las industrias y su distribución geográfica en España, la de las primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos é importación y exportación de las mismas y de los productos elaborados, la de los métodos y sistemas de transformación; practicará las informaciones industriales y comerciales necesarias; hará el estudio de los transportes y aranceles relacionados con la industria en general é inspeccionará la seguridad industrial en la parte referente á seguridad pública.

Formará las estadísticas industriales, del trabajo y de comercio.

Propondrá la concurrencia á

Congresos internacionales y científicos, á las Exposiciones y Concursos y la celebración de unas ú otros. Informará en la creación de Museos comerciales y en la difusión de la enseñanza técnica profesional. Publicará la legislación nacional y extranjera referente á la industria y redactará los proyectos de ley y Reglamentos concernientes á ella.

Conocerá la marcha de las pensiones obreras al extranjero; y en cuanto al trabajo como elemento de producción, se le encomienda el estudio del coste de producción y del adelanto técnico de los obreros en cada industria.

Se le instruirá para que formule nota, si así lo estimare: 1.º de todos los expedientes de verificación de contadores, de ensayadores y de fletes contrates de metales y de las reclamaciones por tales conceptos; 2.º de los de indemnización á obreros dependientes del Ministerio de Fomento en las obras de que es patrono el Estado, y 3.º de los asuntos concernientes á Bolsas de Comercio y de contratación.

Por último, informará en cuanto á las relaciones con el Instituto de Reformas Sociales y con los Centros y Corporaciones industriales y Mercantiles.

Art. 32. Esta Sección ejercerá funciones directoras de los Consejos provinciales de Industria y Comercio, á fin de que sean auxiliares de sus trabajos estadísticos é informativos, colaboradores suyos en la difusión de la enseñanza y obra educativa técnico-social, y que efectúen cuanto por la Sección se les aconseje ó encomiende para la creación y fomento de los elementos progresivos de la vida corporativa.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BERGASA

1112

Don Rufino Argáiz Ramírez, Alcalde Constitucional de esta villa de Bergasa;

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, por el Ayuntamiento y Junta pericial, para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los vecinos y forasteros que se crean agraviados, puedan presentar sus reclamaciones, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Bergasa 31 de Mayo de 1907.—Rufino Argáiz.

CANILLAS

Don Leopoldo Torrecilla Mahave, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canillas;

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, así como

el de urbana de este término municipal para el próximo año de 1908, se hallan los mismos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Canillas 25 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Leopoldo Torrecilla.—De su orden: El Secretario, Toribio Fernández Parra.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

Administración Principal de Logroño

1121

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Mayo último, se saca á pública subasta el servicio de la conducción diaria de la correspondencia, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre la Estación férrea de Cenicero y Canales de la Sierra, sirviendo á Uruñuela, Nájera, Tricio, Arenzana de Abajo, Mahave, Baños de río Tobía, Bobadilla, Anguiano, Hospital de Ventrosa, Mansilla y Villavelayo, por el tipo máximo de tres mil setecientas cuarenta y siete pesetas anuales, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Cartería de Cenicero, en las que se admitirán pliegos de proposición hasta el día veinticinco del mes actual y hora de las diecisiete, los que se redactarán precisamente con arreglo al modelo adjunto y se formularán en papel sellado de 11.ª clase, los que serán abiertos en esta Administración principal el día primero de Julio próximo á las once horas, desechándose los que no estén acompañados de la correspondiente cédula personal de los proponentes y de la carta de pago que acredite haber depositado el 20 por 100 del tipo de subasta; los que presenten pliegos deberán concurrir personalmente ó por medio de persona debidamente autorizada.

Logroño 4 de Junio de 1907.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de..., vecino..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Tomás Ojeda Rivas

Jose Isidoro Rivas

Jose Isidoro Rivas

Jose Isidoro Rivas

Jose Isidoro Rivas

Jose Isidoro Rivas

Jose Isidoro Rivas

Jose Isidoro Rivas

Jose Isidoro Rivas



ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR  
Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 108

(Continuación)

RELACIÓN de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 16 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES.—GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A.  
—HABERES PERSONALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito Pesetas
Antonio Rodríguez Pascual	Soldado	335 90
Antonio Pomer Sánchez	Id.	350 60
Rafael Bernabeu Amat	Id.	229 85
Salvador Mancheño Tenorio	Id.	91 85
Camilo Novo Janes	Id.	279 35
D. Agustín Coy Cotonat	Capellán	4618 15
José Pérez Tarazona	Soldado	531 25
D. José Vasallo González	Capitán	195 50
Félix Blanco Blanco	Soldado	148 85
Manuel Pastor Vela	Id.	98 10
Cosme Blanco Sánchez	Id.	123 65
Francisco Serrano Relance	Id.	460 40
D. Julio Martínez Fernández	Primer Teniente	386 85
Jerónimo Cabello Villasclaras	Soldado	131 96
Francisco Santana Gómez	Id.	406 64
José Campuzano Rodríguez	Sargento	580 40
José Fernández Pérez	Soldado	416 15
José Montero Cedrón	Id.	181 95
Manuel Rodríguez Jiménez	Id.	309 10
Epifanio Rodríguez Castrillo	Id.	55 "
D. Carlos Miró Cerezo	Primer Teniente	146 50
Antonio Berzal Rivero	Soldado	459 95
Juan Pérez Peláez	Id.	335 90
Bartolomé Freijoo Fernández	Id.	474 20
Federico Romero Haro	Id.	512 70
Andrés García Carrasco	Id.	512 70
Cornelio Pérez del Cerro	Id.	375 40
Simplicio Rosendo de la Cruz	Id.	375 40
Felipe Alcalde Fierro	Id.	531 35
Luis Baltar Hernando	Cabo	459 65
Manuel Pérez Maceda	Soldado	335 90
José Rodríguez Bermúdez	Id.	459 65
José Roca Masó	Id.	373 75
Cruz Garcés Baldu	Id.	194 45
Rafael Terense Platero	Id.	194 45
Juan Fornias Rocafuil	Id.	316 15
Salvador Navarro Carmona	Id.	531 17
Constantino Costoya Lafont	Id.	568 58
Rafael García Salazar	Id.	283 29
D. Joaquín Sánchez Gómez	Segundo Teniente	2953 77
D. Juan Artal Navarro	Id.	257 64
D. Salvador Hernández Sánchez	Segundo Teniente	1065 60
José Paredes Redón	Artillero	724 90
Manuel Perea De gado	Id.	689 52
Juan Fortes Fortes	Id.	212 16
Tancredo Ramírez Robles	Cabo	635 04
Tomás Capellín Galiano	Bastero	876 16
José Lozano Rivera	Artillero	9 68

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito Pesetas
Pedro Soler Caparrós	Artillero	98 77
Francisco García Sánchez	Id.	159 21
Juan Bonafé Romo	Id.	260 28
Juan Bertucis Berlanga	Zapador	30 91
Eleuterio Blanco Rodríguez	Id.	20 31
Norberto González Alonso	Id.	346 11
Juan Pazos Cajarraville	Id.	305 31
Justo Jiménez Sánchez	Id.	533 28
José Guerrero Márquez	Id.	458 89
José Camp Galis	Id.	393 70
Juan Orán Martínez	Id.	282 13
Salvador Calacet Ferrer	Id.	385 09
Narciso Puigal Barnigues	Corneta	244 60
Eusebio Uranga Otegui	Zapador	550 17
D. Gabriel Cañamares Barahona	Teniente	161 49
José Escudón Díaz	Soldado	265 61
Pedro Llorente Llorente	Id.	513 53
Ramón Puig Cabrafiga	Id.	584 44
Pilar Santos Lucendo	Id.	400 95
Luis Mérida Abad	Id.	61 90
D. Evaristo Merille López	Comandante	2567 95
D. Evaristo Merille Cañizares	Segundo Teniente	1733 20
José Cordovilla Cuenca	Soldado	674 35
Juan Mesón Giraldo	Id.	318 25
Antonio Bueno del Vall	Id.	106 10
Antonio Santiago Peñalver	Id.	459 70
José Sebastián Esteban	Id.	495 05
Antonio Jiménez Sabariego	Id.	512 75
Francisco Fernández Rodríguez	Id.	512 75
Pedro Poyatos Vilches	Id.	389 "
D. José Paz Ponte	Segundo Teniente	193 37
Eduardo Buján Fernández	Guerrillero	351 50
D. José Prieto Muñoz	Médico	335 20
D. José Méndez Alvarez	Primer Teniente	5473 70
Salustiano Diaz Fernández	Guerrillero	163 20
Manuel García Alba	Id.	100 95
Ramón Ferrín Fariña	Soldado	423 90
Juan Palentino Concha	Id.	198 60
Salvador Alapont Serves	Cabo	379 10
Fernando Vayas Sánchez	Id.	162 10
D. José García Garriguez	Capitán	781 25
Vicente García Martínez	Sargento	1015 "
Juan Marañón Castillo	Soldado	22 "
D. Andrés Blázquez Díaz	Segundo Teniente	4021 87
Manuel García Campos	Soldado	496 50
Jerónimo López Montejo	Id.	253 20
Pablo Pérez Expósito	Id.	1068 90
Antonio Caro Silva	Id.	307 45
Manuel Aguirre Arizaga	Sargento	573 77
D. Manuel Martínez Beistí	Segundo Teniente	731 25
D. Fabriciano López Garrido	Capitán	1125 "
D. Federico Ramiro Toledo	Id.	930 "
Eloy Espino Parrilla	Soldado	558 85
Juan Gómez Hernández	Id.	617 87
José Mellado Rodríguez	Id.	85 50
Ramón Pérez González	Id.	98 05
Juan García Blanco	Id.	31 80
Juan Gascón Taring	Cabo	645 20
José Herreras Fierres	Sargento	408 "
Salvador Rivero Ruiz	Id.	169 75
Francisco Martínez Montero	Id.	537 18
D. Lázaro López Incógnito	Segundo Teniente	385 45
D. Evaristo Morán Sacristán	Primer Teniente	937 50
Macario Cruz Rodríguez	Guardia	206 38
D. Federico Ramiro Toledo	Capitán	187 45
Pedro Usón Martín	Guardia	335 89
Emilio Chorques Serrano	Id.	235 "
José Gallego Incógnito	Id.	174 30
D. Camilo López Rodríguez	Oficial tercero	312 50
D. Antonio Valverde Prior	Oficial segundo	615 65

(1) Véase el BOLETIN núm. 118



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

VIERNES 7 DE JUNIO DE 1907

### TELEGRAMA OFICIAL

*El Ministro Gobernación  
al Gobernador*

6-22-30

#### Sesión del Congreso

Se procedió á la elección de mesa definitiva.

Fué nombrado Presidente el señor Dato, por 250 votos; Vicepresidentes los Sres. Aparicio, Marqués de Mochales, Prado, Palacio y Azcárate, y Secretarios los Sres. Castell, Marqués de Santa Cruz, Silvela, Ventosa.

Empiezan el juramento los señores Pedregal, Díaz Aguado y Sánchez Marco, á nombre de la minoría republicana, carlista é integrista, y manifiestan que la promesa que van á prestar no representa abdicación de sus ideas. Prestaren juramento 221 y prometen 38.

El Sr. Dato, al posesionarse de la presidencia, dedicó frases de consideración al Sr. Azcárate en su gran autoridad parlamentaria. Manifestó que su partido es el conservador y su jefe el Sr. Maura, pero que el puesto que desempeña le hacía depositario del derecho de todos los Diputados. Agregó que siendo deficiente el reglamento, era necesaria la prudencia y tolerancia recíprocas. Lamentó la ausencia de los liberales cuyo concurso considera necesario para la obra común que ha de emprenderse en beneficio de la Nación. Aludió á la Solidaridad considerándola como un nuevo espíritu que viene á tomar cuerpo en el Parlamento para procurar el desenvolvimiento de las iniciativas locales compatibles con el principio fundamental de amor á una patria única indivisible é intangible.

Grandes aplausos se oyeron al terminar este discurso.

Después de breve suspensión, se procedió al sorteo de secciones.

Mañana se leerán los presupuestos y los proyectos de ley de Administración y reforma local.

#### Senado

Continúa el debate al mensaje de la Corona. Restifican los Sres. Conde de Tejada de Valdosera, Dávila y Labra.

Interviene en el debate D. Pío Guillón. Dice que la llamada cuestión religiosa existe desde 1876 y varias

veces se ha iniciado y tratado al discutirse el Código civil la ley de Asociaciones vigente, los proyectos del Concordato y el «modus vivendi» del Sr. Moret.

Añade que el proyecto de ley de Asociaciones que presentó el Gabinete del General López Domínguez era un compromiso de todo el partido liberal.

Se extraña que algunos liberales encontraran radical aquél proyecto, y habla después de implantar libertad cultas.

Declara que la agrupación liberal democrática representa la historia progresiva de dicho partido, y que se propone conquistar el puesto que le corresponde por su fuerza.

El General López Domínguez habla para alusiones, sosteniendo que los grandes partidos dan razón de ser en los períodos constituyentes, pero que después de imponer amplias concentraciones.

Habla de la intervención del clero en las elecciones.

Refiriéndose á la Solidaridad dice que ese movimiento si se ensanchara acabaría con la unidad del Poder.

Mantiene su significación democrática de toda la vida y la de la minoría que dirige.

El Presidente del Consejo hace el resumen del debate. Dice que el partido conservador vino al Poder por la división del liberal y que durante la oposición no realizó acto alguno que entorpeciera la marcha de sus adversarios salvando siempre sus creencias.

Ningún acto justifica el sentido reaccionario que quiere atribuirse al partido conservador, y espera que se señale uno sólo.

En cuanto á la conducta electoral, dice que el Gobierno se ha limitado á obtener, dentro de la ley, sin coacciones, una mayoría que asegura la realización de su política.

Analiza lo ocurrido en estas elecciones y en otras pasadas, para demostrar que no ha podido hacerse al Gobierno cargo concreto de una intervención violenta, y antes bien, su prudencia háse notado en bastantes casos, privándose de obtener 40 ó 50 actas más en el Congreso. En cuanto al Senado han venido el mismo número de ministeriales que en otras ocasiones, y no cree, por consiguien-

te, que puedan fundarse en esta política agravios de ningún partido y menos el retraimiento del partido liberal anterior á la constitución del actual Senado.

Asegura que el problema llamado religioso, tal como se planteaba por el partido liberal, ofrecía tales peligros que en su mismo seno se produjo la disconformidad y le costó el Poder, y que el partido conservador se propone devolver la paz al espíritu agotado de los pueblos. En cuanto á la Solidaridad explica lo que quiso decir al denominarla monstruo, y declara que jamás ha tenido ni tendrá que ver nada con ella, lo cual no quita para que se procure la satisfacción de la necesidad pública de que aquella hace eco. Este se hará, pero comunicación con la Solidaridad, nunca.

Habla de la intervención del Clero en las elecciones, haciendo notar que ella se ha dirigido principalmente contra los candidatos conservadores, y distingue la actitud del Episcopado á la acción de algunos sacerdotes, poco acomodada á su misión de paz, á la que los arrastraba un estado de opinión que en las aldeas tiene la violencia propia del medio ambiente. Este estado de opinión tuvo la desgracia de engendrarlo el partido liberal y la de heredarle el conservador.

Declara que los proyectos que presenta el Gobierno no están tomados de egoismos de parcialidad, sino que atienden al bien común.

Ahora se provee á lo más urgente y después se acometerán otras reformas, entre ellas las de enseñanza, pero procurando no llevar allá el espíritu de las sectas que pretenden implantarse en la conciencia de la juventud.

El discutir del Gobierno se demuestra con haber presentado como primer proyecto el de la Justicia municipal, que le priva de utilizar ahora este resorte del caciquismo.

Al servir la causa nacional cree contar con el auxilio de todos, porque hace justicia su patriotismo, como cree que se hará al del Gobierno.

Después de rectificar los Sres. Guillón, Labra y Presidente del Consejo se aprueba la contestación al mensaje de la Corona por 141 votos contra 26.

IMPRESA PROVINCIAL





TELECOMUNICACIONES

El presente informe tiene por objeto...

El presente informe tiene por objeto...

El presente informe tiene por objeto...

